

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la forma de verificar un sorteo supletorio del reemplazo de 1897 en los pueblos de Adeje, Arafo y Arona (Canarias), dicho alto Cuerpo se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Resulta, según manifiesta la Comisión mixta de reclutamiento de Canarias, que el número de mozos que no fueron incluidos en el primer sorteo en los tres pueblos de aquella provincia, Adeje, Arafo y Arona, es mayor que el de los sorteados en el mismo, cuyo caso, dice, no está previsto en la ley, pues los artículos 72 y 75 de la misma se refieren á los en que sea menor el número de los que han de entrar en el sorteo supletorio con relación á los primeramente sorteados; por lo que, y en atención á no haber sido aún resuelta la consulta que dice se hizo al Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del Gobernador civil de aquella provincia, recurre á V. E. para que, con la urgencia que el caso requiere, resuelva la forma en que se ha de verificar el sorteo supletorio en los tres citados pueblos.

La Sección novena de ese Ministerio opina procede disponer por telégrafo que se verifique el sorteo supletorio en la siguiente forma: se colocarán en un globo papeletas con los nombres de tantos mozos como los que tomaron parte en el primer sorteo, y en otro las papeletas con los números que figuraron en aquél, repitiéndose la operación hasta que todos los mozos obtengan, con suerte igual, el número que les corresponda.

Si al verificarse la última extracción no hubiese tantos nombres como números, se completarán aquéllos con

papeletas en blanco, asignándose á los nombres el número que obtengan. Verificados los sorteos se procederá á efectuar otros parciales entre los mozos que hayan obtenido igual número, y la suerte decidirá el orden que han de ocupar en la relación que se forme. Termina proponiendo que, como caso no previsto en la ley, pudiera publicarse para que sirva de regla general después de que informe acerca del asunto el Consejo de Estado.

El Consejo, discrepando de la opinión de la Comisión mixta de reclutamiento de Canarias y de la novena Sección de ese Ministerio, entiende que la ley de Reclutamiento, en sus artículos 75 en relación con los 72, 73 y 74, resuelve la forma en que debe llevarse á cabo el sorteo supletorio, tanto en el caso presente, como en los demás análogos que puedan ocurrir en lo sucesivo.

Dispone el art. 75 antes citado, que si fuesen más de uno los individuos que se han de incluir nuevamente, se pondrán las papeletas correspondientes con sus nombres y las otras en blanco hasta completar un número igual al de las que se han de aumentar, pero el tercer sorteo será respectivamente para cada uno entre los dos mozos que tengan el mismo número, ascendiendo los otros, bastando, por consiguiente, cuando, como en el caso presente ocurre, el número de mozos que hay que incluir en el sorteo supletorio es superior al de los primeramente sorteados, repetir la operación tantas veces cuantas sean necesarias, hasta que se haya extinguido el número de los primeros, cuidando á la terminación de cada uno de estos sorteos generales, y antes de verificar el siguiente, proceder á los sorteos parciales á que se refiere el segundo apartado del art. 73 de la ley, á fin de dejar debidamente establecida la numeración de la nueva escala, como preceptúa el 74, para que no se produzcan nuevas confusiones al proceder al segundo sorteo general y así sucesivamente».

Siendo, por ejemplo, siete los mozos sorteados en el pueblo de Adeje en el mes de Febrero, y 22 los que quedaron excluidos y que hay que sortear actualmente, se procederá á verificar un sorteo supletorio entre los siete que lo fueron en el general de Febrero último y los siete que tengan números más bajos en el alistamiento

de los 22 excluidos, quedando, por lo tanto, 15 de estos últimos pendientes de sorteo. Se pondrán en un globo siete papeletas con los nombres de los siete mozos que han de ser nuevamente sorteados, y en otro se encontrarán siete bolas con los números del 1 al 7; extraídas éstas, el número que corresponda á la que tiene el nombre de cada mozo nuevamente incluido será el que haya que aplicar á éste, y se ejecutará inmediatamente otro sorteo entre él y el mozo que hubiere sacado el mismo número en el sorteo primero, para lo cual se observará lo que dispone el segundo párrafo del art. 73 de la ley. Formada la nueva escala con los números del 1 al 14, siguiendo para ello el procedimiento que se establece en el art. 74, se verificará el segundo sorteo supletorio entre los 14 mozos del anterior y los 14 excluidos que tengan los números más bajos en el alistamiento, observándose todas las formalidades anteriormente consignadas, quedando por sortear un solo individuo, que será el mozo que tenga el número más alto en el alistamiento de los 22 que tienen que someterse al sorteo supletorio. Para llevar á cabo el de este último se meterán en un globo 28 bolas con los números del 1 al 28, y en otro una papeleta con el nombre del mozo que entre nuevamente en el sorteo y 27 más en blanco, y extraídas éstas, el número que corresponda á la que tenga el nombre del mozo nuevamente incluido será el que se aplique á éste, ejecutándose en el acto otro sorteo entre él y el mozo que tuviere el mismo número en la escala general de los sorteos anteriores, quedando de esta manera designados los 29 números correspondientes á los siete mozos sorteados en Febrero, y á los 22 que deben incluirse nuevamente en el supletorio, respetando además los derechos adquiridos por los primeros, y sin que se perjudique en ningún caso, puesto que ninguno pierde puesto con relación al número que en el sorteo primitivo había obtenido, mejorándolo en cambio la totalidad ó la casi totalidad de los que jugaran la suerte en Febrero último.

Para terminar, entiende el Consejo, de acuerdo con la Sección novena de ese Ministerio, que en bien del servicio público, y para evitar en lo sucesivo dilaciones en esta clase de asuntos, siempre perjudiciales á los intere-

ses del Ejército, por lo que retrasan las operaciones del reemplazo y por las consiguientes perturbaciones que en el mismo se producen, sería conveniente que esta resolución se tuviera como ampliación al cap. 8.º del reglamento de 23 de Diciembre último, para que, observándose como regla de carácter general, sea aplicada por todas las Comisiones mixtas de reclutamiento en cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo.

Por lo expuesto, el Consejo opina debe procederse inmediatamente á verificar un sorteo supletorio en los pueblos de Adeje, Arafo y Arona, de la provincia de Canarias, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 72, 73, 74 y 75 de la vigente ley de Reclutamiento, y observando cuanto queda consignado en el cuerpo de esta consulta, debiendo considerarse esta resolución como ampliación al cap. 3.º del reglamento de 23 de Diciembre último, á fin de que sea aplicada como regla de carácter general en cuantos casos análogos ocurran en lo sucesivo».

Y habiéndose dignado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino resolver, de conformidad con el preinserto, dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1898.—Correa.—Señor...

(Gaceta del 23 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el oportuno y mejor cumplimiento, en cuanto á las Dependencias de este Ministerio correspondiente, de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 20 de Agosto último acerca de la incautación por ese Centro directivo de los montes no exceptuados de la venta por razones de interés general á que se refiere el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, respecto á los predios de la expresada clase en cuya gestión técnica ha venido entendiendo el Ministerio de Fomento: Primero. Que con toda urgencia, los Delegados de Hacienda de las provincias se dirijan de oficio á los Go-

bernadores civiles de las mismas para que ordenen á los Ingenieros Jefes de los distritos forestales correspondientes, que el día 1.º de Marzo próximo hagan formal entrega á los Jefes de la Sección de Propiedades, de los montes de aquella clase comprendidos en la relación publicada en el Boletín oficial de la respectiva provincia, mediante acta duplicada, como también de todos los documentos referentes á las mismas fincas que obren en los citados distritos y sean: títulos, certificaciones ú otros antecedentes relativos á pertenencia; expedientes de deslindes; trabajos de rectificación del Catálogo y expedientes de aprovechamientos autorizados que estén en ejecución ó no hayan comenzado todavía, con inventario de todos ellos, detallado y por duplicado; y

Segundo. Que al propio tiempo, los mismos Delegados interesen de los Gobernadores las oportunas órdenes á la Guardia civil para que, en adelante, de cuantas denuncias presente ante los Alcaldes por abusos ó centravenciones en los predios forestales de que la Hacienda se incaute, dé inmediato conocimiento á la expresada Delegación y al Ayudante de la Inspección facultativa de montes en la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Vista la instancia y documentos elevados á este Ministerio por D. Juan Gualberto López Cruz en solicitud de que se declare de utilidad pública para las intumescencias el uso de féretros de madera inyectada con creosota ó sulfato de cobre:

Resultando que remitido el expediente á informe del Real Consejo de Sanidad, manifiesta éste que, como ya expuso en dictámenes de 21 de Junio de 1892 y 2 de Julio de 1893 con motivo de una consulta acerca de enterramientos en nichos, entendiéndose preferible el uso de ataúdes de madera poco compacto sobre los de roble, hierro, cinc, etc., por considerar necesario para que se ultime el proceso fermentativo que determina la destrucción del cadáver que la caja que contenga éste sea permeable y porosa, de pino, sin nudos y recubierta de paño ú otro tejido análogo, pues si los fenómenos de putrefacción han de realizarse, además de los fermentos del cadáver se necesita la existencia de cierto grado de humedad, de temperatura y del oxígeno del aire:

Resultando de la Memoria y experiencias que se mencionan en certificación expedida por el Ingeniero Don Justo Rodríguez Roda, que las maderas inyectadas en la forma que se propone no pierden en porosidad y permeabilidad y adquieren mayor consistencia y duración, llegando á mantenerse treinta años, por lo menos, sin destruirse, siendo así que los ataúdes hechos en condiciones ordinarias sólo duran de cinco á ocho meses:

Considerando que por las razones expuestas resultan muy ventajosas, bajo el punto de vista de las condiciones sanitarias, los ataúdes propuestos por D. Juan G. López Cruz, en cuanto la incorruptibilidad de la madera por tan largo tiempo permite que se ultime el

proceso de descomposición del cadáver dentro de la caja ofreciendo además grandes ventajas para las exhumaciones é identificaciones de cadáveres, operación difícil en la actualidad, porque tanto las cajas de madera como las metálicas se rompen á los pocos meses, confundiendo unos restos con otros:

Considerando que, si bien son aceptables los dos sistemas de inyección de la madera propuestos, resulta preferible el empleo de sulfato de cobre, porque careciendo de efecto antiséptico, no puede temerse que influya para retardar en cualquiera de sus fases el proceso fermentativo; de acuerdo con lo informado por la Real Consejo de Sanidad;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare ventajoso, bajo el punto de vista de los intereses sanitarios, el procedimiento propuesto por el referido D. Juan G. López Cruz, y se recomiende el uso de los ataúdes ó féretros de madera inyectada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que traslado á V. S. á los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1898.

—El Subsecretario Fernando Merino. —Sr. Gobernador de la provincia de... (Gaceta del 20 de Febrero).

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Bellas Artes y Academias

Se halla vacante en la Escuela provincial de Valladolid la Ayudantía numeraria de la clase de Aritmética y Geometría propias del dibujante, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas consignado en los presupuestos de aquella localidad, y la cual ha de proveerse por concurso de traslación, según lo dispuesto por la Real orden de esta fecha:

Solo serán admitidos en este concurso de traslación los Ayudantes numerarios de las Escuelas provinciales de Bellas Artes que lo sean de asignatura igual á la vacante, según lo prevenido en el Real decreto de 17 de Julio de 1894.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes y documentos que acrediten su derecho al concurso á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director de la Escuela á que pertenezcan y Rectorado correspondiente, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 12 de Febrero de 1898.—El Director general, V. Santamaría. (Gaceta del 22 de Febrero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 569

Orden publico.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor de infantería de Marina José Solé y Ollé, hijo de José y Rosa, natural de Montblanch, de oficio labrador, de pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba naciente y color bueno.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 28 de Febrero de 1898.—El Gobernador, Miguel Aguado y González.

Núm. 570

Pesas y medidas

De conformidad con lo indicado en la disposición 6.ª de la circular de este Gobierno civil, fecha 29 del mes de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial del día siguiente, prevengo que la comprobación periódica de las pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas que se usan en los pueblos que forman el partido judicial de Valls, empezará el día 10 del próximo mes de Marzo, efectuándose en la cabeza de partido el expresado día y los dos siguientes, y en los demás pueblos del partido, los días que señale el Ingeniero Fiel contraste de pesas y medidas ó su ayudante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 28 de Febrero de 1898.—El Gobernador, Miguel Aguado y González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 571

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas.—Anuncio

El día 1.º de Marzo próximo, de nueve á doce de su mañana, se abrirá el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta provincia:

Día 1.º.—Individuos que cobran por sí de las nóminas de jubilados, cesantes, Montepío civil y Montepío militar, Remuneratorias y exclaustrados.

Día 3.—Ídem ídem de las nóminas de los retirados de Guerra y Marina.

Día 3.—Habilitados y Apoderados de la capital.

Día 4.—Ídem ídem de fuera de la capital.

Días 5 y 7.—Todas las nóminas sin distinción.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á quienes se previene que se cerrará el pago definitivamente el último día de los señalados.

Tarragona 26 de Febrero de 1898.—El Delegado, R. Braña Rodríguez.

Núm. 572

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Febrero del corriente año.

Día 26.—A D. Manuel Palomares, vecino de Tarragona, 40 quintales métricos de harina de 1.ª, á 53.00 pesetas.

Día 26.—Al mismo, 300 quintales métricos de cebada, á 23.75 pesetas.

Día 26.—Al mismo, 570 quintales métricos de paja á 7.90 pesetas.

Tarragona 26 de Febrero de 1898.—El Oficial 1.º Administrador, Rafael Rubio.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ignacio Bach.

Núm. 573

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Febrero del corriente año.

Día 26.—A D. Pelegrín Borrell, vecino de Tarragona, 130 quintales métricos de carbón, á 41 pesetas.

Tarragona 26 de Febrero de 1898.—El Oficial 1.º Administrador, Rafael Rubio.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ignacio Bach.

Núm. 574

Don José Rabadá Espolet, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en este distrito municipal.

Hago saber: Que en providencia de 21 del actual dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos de la contribución territorial y rústica correspondiente al 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1896 á 97, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando el apremio de segundo grado, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en término de tres días se presenten en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm.	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos por pagar de los ejecuta	Ptas. Cs
361	José Masó Roca.		5.80
528	Sebastián Rabasó Cusidó.		12.50

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Vallmoll 22 de Febrero de 1898.—José Rabadá.

Núm. 575

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal formado para el próximo ejercicio de 1898-99, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se crean convenientes.

Albiñana 24 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Juan Amigó.

Núm. 576

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riera

Confeccionado por la Junta pericial y Ayuntamiento de mi residencia el apéndice al amillaramiento que ha de

servir de base al derrame de la contribución territorial en el ejercicio económico de 1898-99, se encontrará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del mes de Marzo, para que pueda ser examinado á los efectos oportunos.

La Riera 26 de Febrero de 1898.—El Alcalde, José Rulló.

Núm. 577

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden del Ministerio de la Gobernación para la enagenación de parte de los terrenos procedentes del ex Convento de PP. Carmelitas y situados frente al Hospital civil, así como de las parcelas resultantes de la urbanización y planos igualmente aprobados por dicho Centro directivo que obran unidos al expediente de su razón, que se halla de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal, esta Alcaldía, en cumplimiento del acuerdo del Excmo. Cuerpo municipal, ha acordado sacar á pública subasta las parcelas correspondientes á las casas de la calle de San Elías, señaladas en el plano del núm. 1 al 19, así como el solar señalado de letra N, considerado en el pliego de condiciones como parcela de la casa núm. 2 de la calle de San Elías, y cuyo precio de tasación es el siguiente:

Table with 2 columns: Parcela and Pesetas. Rows include Parcela núm. 1 (839.49), Id. id. 2 (165.69), Id. id. 3 (580.70), Id. id. 4 (672.85), Id. id. 5 (782.68), Id. id. 6 (770.69), Id. id. 7 (595.22), Id. id. 8 (681.69), Id. id. 9 (943.32), Id. id. 10 (787.73), Id. id. 11 (763.75), Id. id. 12 (787.10), Id. id. 13 (885.57), Id. id. 14 (1.186.65), Id. id. 15 (1.275.49), Id. id. 16 (947.74), Id. id. 17 (1.058.04), Id. id. 18 (1.125.11), Id. id. 19 (833.18), Id. letra N (3.436.35).

constando su extensión superficial y demás condiciones en los planos unidos al expediente de su razón. El acto de la subasta tendrá lugar en el Salón de Ciento de estas Casas Consistoriales el día 15 de Marzo, á las once de la mañana, bajo la presidencia del suscrito Alcalde ó Concejal en quien delegue y con asistencia del Sr. Concejal delegado por el Ayuntamiento, con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y bajo los precios fijados en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta se verificará por pujas á la llana entre los licitadores por espacio de diez minutos de cada una de las parcelas para las que se presente postor, debiendo presentar precisamente ante la mesa de subasta los que en ella quieran tomar parte, la cédula personal y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal el importe del 5 por 100 del valor total de la parcela ó parcelas para las cuales deseen hacer proposición, adjudicándose el remate provisionalmente al que resulte el más beneficioso postor hasta la adjudicación definitiva que hará el Excmo. Ayuntamiento, elevándose después el contrato á escritura pública.

Se advierte que los indicados terrenos pertenecen en plena y absoluta propiedad á la Corporación municipal,

en virtud de venta otorgada á su favor por el Estado, según escritura pública autorizada en la ciudad de Tarragona á 29 de Diciembre de 1895 ante el Notario de Hacienda D. Simón Gramunt Juer, hallándose debidamente inscrito en el Registro de la propiedad de este partido, y que aun cuando el Ayuntamiento no tenga pagada la total cantidad, importe de la venta, por no haber vencido los plazos que resta á satisfacer de los citados terrenos, satisfará dichas cantidades antes de la otorgación á favor de los licitadores de las correspondientes escrituras.

Para la venta de las parcelas, y en virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Junio de 1864 y reglamento para su ejecución, se reserva el derecho preferente á los propietarios de las fincas de la calle de San Elías á que pertenecen para adquirirlas en igualdad de precio, haciéndose presente que referente á la parcela N.º el Ayuntamiento, al otorgar la escritura, no quedará de evicción con el adquirente respecto á lo que pueda resultar de los derechos que pueda tener sobre la indicada parcela el propietario de la casa núm. 2 de la calle de San Elías, D. Agustín Simó Ballester.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Reus 24 de Febrero de 1898.—El Alcalde, José M.º Borrás.—P. A. de S. E., el Secretario, José Montagut.

Reus 24 de Febrero de 1898.—Es copia.—El Alcalde, José M.º Borrás.

Núm. 578

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas generales correspondientes al ejercicio económico de 1896-97, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, á fin de que puedan ser examinadas y producir cuantas reclamaciones se consideren justas.

Torre del Español 24 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Mariano Serra.

Núm. 579

Terminado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del año económico de 1897-98, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Torre del Español 24 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Mariano Serra.

Núm. 580

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para 1898-99, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Marzo, para que puedan examinarlo los contribuyentes y producir cuantas reclamaciones crean oportunas.

Torre del Español 24 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Mariano Serra.

Núm. 581

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Canonja El proyecto de distribución gremial del grupo de líquidos para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan producirse las reclamaciones que se estimen convenientes.

La Canonja 28 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Pablo Canadell.

Núm. 582

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal formado para el próximo ejercicio de 1898-99, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se estimen del caso acerca del referido apéndice.

La Canonja 28 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Pablo Canadell.

Núm. 583

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 987.50 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas durante el plazo de quince días, en la oficina municipal.

Mas de Barberáns 25 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Joaquín Cortiella.

Núm. 584

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de Tarragona Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal formado para el ejercicio económico de 1898-99, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán hacerse cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Montbrío de Tarragona 26 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Francisco Ferraté.

Núm. 585

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de esta ciudad para el año económico de 1898-99, así como el recuento de la ganadería, estarán ambos documentos de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días, en cuyo término se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 26 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Enrique Vidal.

Núm. 586

Hallándose terminado el presupuesto de los gastos de la cárcel de este partido para el año económico de 1898 á 1899, estará de manifiesto en la Secretaría municipal de esta ciudad durante quince días, en cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se crean oportunas. Al propio tiempo se anuncia haberse señalado el día 21 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, para discutirse y aprobarse dicho presupuesto por los Ayuntamientos de este partido.

Gandesa 26 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Enrique Vidal.

Núm. 587

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt Terminado el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1898-99 en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde 1.º al 15 de Mayo próximo, ambos inclusive, para que pueda ser examinado y producir contra él las reclamaciones que se crean justas, y finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Coloma de Queralt 25 de Febrero de 1898.—El Alcalde, M.º Domenjó.

Núm. 588

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix El apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería de este término para el año económico de 1898-99, estará expuesto al público durante quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que produzcan las reclamaciones que los interesados crean justas.

Flix 25 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Miguel Pardell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 589

EDICTO Don Luis Mestre Divorra, Juez municipal del bienio anterior, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia de este partido para este asunto, por ausencia del propietario é incompatibilidad del municipal y suplente.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda seguidos á instancia del Procurador D. Juan Mas Benet, en nombre y representación de D. Pedro Rulló y Trilla, vecino de Reus, contra D. Miguel Mas y Rocamora, vecino de esta villa, sobre pago de cantidad, se ha acordado por providencia de la fecha sacar á la venta en pública subasta las fincas que se dirán, señalándose para el acto de la misma el día veinte y ocho de Marzo próximo y doce horas de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, cuyas referidas fincas son las siguientes:

Primera. Una porción de tierra sita en este término municipal de Falsit, partida «Mas den Mariano», plantada de viña, avellanos, olivos, almendros, y otros árboles frutales, bosque y garriga, en la que se comprende una casa de campo, era de trillar y redil, de cabida cincuenta y dos jornales cincuenta céntimos del país, ó sean veinte y cuatro hectáreas ochenta y siete áreas veinte y dos centiáreas; linda á Oriente con el ejecutado D. Miguel Mas Rocamora, á Mediodía con Tomás Pi Alaix y otros, mediante el barranco de la Sardana, á Poniente con D.ª Esperanza Anguera y Francisco Pi y al Norte con el indicado ejecutado; perteneciendo á éste por venta que le otorgaron D. Tomás Pi Alaix y otros ante D. Pedro Gras Bellvé, Notario de esta villa en veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y dos, inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al tomo doscientos cuarenta y uno, folio diez y seis del Ayuntamiento de esta villa, folio ciento sesenta y cuatro, finca número mil ciento cincuenta y ocho, inscripción primera; habiendo sido tasada por los peritos nombrados al efecto en treinta y uno mil setecientas sesenta y tres pesetas..... 31.763 ptas.

Segunda. Otra porción de tierra en dicho término y partida llamada «Tancat», plantada de olivos, avellanos y viña, de cabida cenno jornales del país poco más ó menos, ó sea una hectárea noventa y siete áreas doce centiáreas; lindante á Oriente con viuda de Isidro Llavería, á Mediodía con Carmen Magriñá Borrás, antes Magdalena Borrás, viuda de D. José Magriñá, á Poniente con Pedro Borja y á Norte con el camino del Hipocondrius, y le pertenece por venta perpetua á su favor otorgada por Miguel Aleptorn Por-

ches y María Fábregas Cedó con escritura autorizada por el Notario que fué de esta villa D. José María Benet en veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, inscrita en este Registro de la propiedad al folio doscientos diez y seis del tomo ciento siete, libro séptimo del Ayuntamiento de esta villa, finca número quinientos tres, inscripción números tres y cuatro, y tasada por los peritos en siete mil ochocientos cincuenta pesetas..... 7.850 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra sita en el repetido término y partida «Mollons», de cabida trece jornales treinta y cinco céntimos, equivalentes á ocho hectáreas doce áreas veinte centiáreas, plantada de viña y árboles y regadío, con una casa de campo y dos lagares; linda á Oriente con la viuda de Ramón Olivés y con la de Francisco Llebaria, á Mediodía con Jaime Anguera, á Poniente con Ramón Crusat y Salvador Estrems y al Norte con Lorenzo Vilalta; la cual le pertenece por compra á Cayetano Barceló y á Juan y María Rosa Moles Barceló, según escritura ante el Notario de esta villa D. José María Benet á diez de Junio de mil ochocientos setenta y uno, inscrita al tomo doscientos catorce, folio ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro, número mil siete; tasada por los peritos en trece mil novecientas cincuenta pesetas..... 13.950 ptas.

Cuyas fincas fueron embargadas al prenombrado D. Miguel Mas Rocamora en el ejecutivo de que se ha hecho mérito; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de cada una de dichas tres fincas.

Se advierte también que los títulos de pertenencia constan en la certificación de cargas librada por el señor Registrador de la propiedad de este partido, la que se halla unida al expediente, sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros.

Dado en Falset á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis Mestre.—D. S. O., Joaquín Carceller.

Núm. 590

Don José Ricardo Romero Suárez, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto que se expide en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy dictada en los autos de abintestatá de José Margalef Sendrós, natural de Ginestar, vecino de esta ciudad, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarlo para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días; bajo el apercibimiento de parales el perjuicio que en otro caso haya lugar, y hasta ahora reclaman su herencia sus hermanos germanos Francisco, Tomás y Rosa Margalef Sendrós.

Dado en Tortosa á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—J. Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 591

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en este Juzgado sobre asesinato contra Pio Tramunt Servelló, se cita á los consortes Juan Masip Tarragó y María Vilaplana Vilaplana, vecinos que han sido de Vinebre y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día

treinta y uno de Marzo próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Tarragona al objeto de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral de la indicada causa; apercibiéndoles con una multa de cinco á cincuenta pesetas si no comparecen.

Y para que conste, á fin de que pueda tener lugar dicha citación, libro la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, que expido en Falset á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, Adolfo Pascó, Habilitado.

Núm. 592

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad dimanante de la causa seguida en este Juzgado sobre hurto contra Francisco Viñes Domingo, se cita al testigo Domingo Gatell, vecino de Serós, provincia de Lérida, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día doce de Marzo próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona á fin de asistir á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de incurrir en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que pueda hacerse dicha citación, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, que firmo en Falset á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, Joaquín Carceller.

Núm. 593

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en este Juzgado sobre hurto contra José Mestre y otro, se cita al testigo Celestino Estrella Expósito, vecino de Riudecols y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte y seis de Marzo próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona á fin de asistir al juicio oral de la mentada causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de incurrir en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que pueda hacerse dicha citación, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en Falset á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, Joaquín Carceller.

Núm. 594

Don José Ricardo Romero Suárez, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal seguida sobre robo contra Salvador Valls Guimerá, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta y con rebaja del veinte y cinco por ciento, la finca siguiente:

Una heredad situada en el término de la ciudad de Roquetas y partida del «Colomá», plantada de algarrobos y olivos, de extensión dos hectáreas noventa y tres áreas sesenta y nueve centiáreas; lindante al Norte Josefa y Lorenza Sabaté, Este viuda de Agustín Tomás, Sud Jacinto Ferré y Oeste Bautista Fabregat; de valor mil seiscientos veinte y cinco pesetas, pero rebajando el veinte y cinco por ciento, sale á la venta por la cantidad de mil doscientas diez y ocho pesetas setenta

y cinco céntimos..... 1.218,75 ptas. Se advierte que la subasta tendrá lugar el día diez y ocho de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad porque se hace la venta, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha cantidad.

Núm. 595

Don Vicente Roig Asnar, segundo Teniente de Infantería, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Ramón Borrás Talavera.

No habiéndose presentado á concentración en la zona de Villafranca del Panadés el diez y ocho de Diciembre último el soldado Ramón Borrás Talavera, natural de Santa Coloma de Queralt, provincia de Tarragona, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro seiscientos diez milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares: ninguna; é ignorándose su paradero actualmente á pesar de las gestiones practicadas por aquella zona para su busca y captura.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel del regimiento Infantería de España, número cuarenta y seis, y á mi disposición.

BANCO DE TORTOSA

RESUMEN del Inventario Balance de 31 de Diciembre de 1897

	Pesetas	Cs.
ACTIVO		
Acciones.....	1282.000	00
Caja.....	163.850	73
Cartera.....	613.182	89
Mobiliario.....	5.028	50
Gastos de instalación.....	16.070	22
Mercado.....	304.158	45
Inmuebles.....	101.219	81
Nuestro interés en la Sociedad Roselló y Compañía.....	37.013	08
Cuentas corrientes.....	146.152	71
Corresponsales.....	527.461	70
Cuentas transitorias.....	497.803	85
Alumbrado eléctrico.....	129.305	78
Dendores de valores (nominal).....	1.144.337	52
	3.967.557	24
PASIVO		
Capital.....	1.250.000	00
Fondo de reserva.....	35.254	15
Obligaciones emitidas.....	50.000	00
Depósitos.....	330.089	00
Caja de ahorros.....	16.218	36
Obligaciones á pagar.....	5.622	82
Cuentas corrientes.....	535.763	01
Corresponsales.....	270.961	80
Dividendos de beneficios.....	850	00
Cuentas transitorias.....	261.677	74
Explotación del Mercado.....	24.635	65
Beneficios por liquidar.....	29.872	69
Id. en industrias.....	12.274	50
Acreeedores de valores (nominal).....	1.144.337	52
	3.967.557	24

El Administrador, Carlos Mora

sición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona. Dado en Cartagena á los diez y siete días de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Vicente Roig Asnar.

Núm. 596

Don Vicente Roig Asnar, segundo Teniente de Infantería, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Jaime Amill Torrellas.

No habiéndose presentado á concentración en la zona de Villafranca del Panadés el día diez y ocho de Diciembre último el soldado Jaime Amill Torrellas, natural de Pira, provincia de Tarragona, de diez y nueve años de edad, de oficio barbero, estado soltero, estatura un metro quinientos noventa milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, barba campiña, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, producción buena; señas particulares: picado de viruela, é ignorándose su paradero actualmente á pesar de las gestiones practicadas por aquella zona para su busca y captura.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel del regimiento Infantería de España, número cuarenta y seis, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

Dado en Cartagena á los diez y siete días de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Vicente Roig Asnar.